

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO  
Rad. 1100131-10-027-2022-00414-00

Bogotá, D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

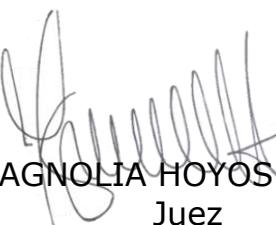
Aclare el poder, si además de la declaratoria de unión marital de hecho persigue la de la existencia de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, su disolución y liquidación e integre el contradictorio por pasiva con los herederos indeterminados del causante Henry Orlando Clavijo Dimate (art. 82 y 84 CGP y Ley 54 de 1990).

Aporte los registros civiles de nacimiento de la demandante y del causante Henry Orlando Clavijo Dimate (art. 82 y 84 CGP).

Informe si se ha iniciado proceso de sucesión del obitado Henry Orlando Clavijo Dimate, en caso afirmativo indique en cuál juzgado se surte el trámite y quiénes están reconocidos como herederos (art 87 CGP).

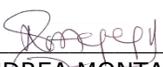
Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP

NOTIFÍQUESE,

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 108 FECHA 11-JULIO-2022

  
NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria